

Senado aprueba el proyecto de Ley de Tecnología Financiera



El pasado 5 de diciembre de 2017 el Senado de la República, como cámara de origen, aprobó el proyecto de Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (“Propuesta de Ley Fintech” o la “Propuesta”) con 102 votos a favor y ninguno en contra, de modo que la misma pasó de inmediato a la Cámara de Diputados, como Cámara revisora para ser discutida y votada. La Propuesta de Ley Fintech tiene los siguientes puntos de interés:

Objeto. La Propuesta pretende regular: (i) los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera (“ITFs”) que son instituciones de financiamiento colectivo (“IFC”) y las instituciones de fondos de pago electrónico (“IFPE”) así como (ii) la organización, operación y funcionamiento de los mismos servicios que se presenten a través de un “Modelo Novedoso”, que es aquel que sirve para la prestación de servicios financieros utilizando herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización respectiva.

Autoridades. Las autoridades a cargo de reglamentar el contenido de la Propuesta, una vez aprobada, serán la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) y Banco de México (“Banxico”), principalmente, aunque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) y otras comisiones también tienen algún papel.

Activos Virtuales. Una de los temas más relevantes de la Propuesta de Ley Fintech es la regulación de operaciones con “activos virtuales” que comúnmente se conocen como “criptomonedas” (e.g. bitcoin, ether, etc.).

ITF. Se requerirá de una autorización de CNBV para organizarse y operar como ITF.

Prevención de Lavado de Dinero. Las ITFs estarán sujetas a regulación para prevenir el lavado de dinero que en su caso emita la CNBV. Asimismo, la Propuesta de Ley Fintech viene acompañada de una reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, donde se contemplará el ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por sujetos distintos de entidades financieras (ITFs incluidas) como actividad vulnerable.

Capital de las ITF. Las ITFs deberán contar con un capital neto que se expresará como un índice en relación con el riesgo operacional y otros relacionados con sus actividades.

Operaciones con Activos Virtuales. Las ITFs sólo podrán operar con activos que sean determinados por Banxico, previa autorización de éste. Las ITFs en la realización de las operaciones mencionadas tendrán la obligación de regresar los activos administrados o su cantidad en pesos, cumplir con reglas específicas de custodia, no podrán participar en derivados, tendrán que hacer del conocimiento de los clientes los riesgos asociados a estos activos, llevar registros de cuentas, emitir reportes periódicos a las autoridades financieras y establecer medidas para prevenir el lavado de dinero, principalmente.

Instituciones de Financiamiento Colectivo. Son entidades cuyo objeto es poner en contacto a personas del público en general con el fin de que entre ellas (como inversionistas y solicitantes) se otorguen financiamientos mediante ciertas operaciones (las "Operaciones"), siempre que ello se realice de manera habitual y profesional a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital.

Operaciones de Financiamiento Colectivo. Las operaciones de financiamiento colectivo consisten en lo siguiente: (i) financiamiento colectivo de deuda: los inversionistas otorgan créditos, mutuos u otros financiamientos que causen un pasivo directo o contingente a los solicitantes, (ii) financiamiento colectivo de capital: tiene la finalidad de que los inversionistas adquieran títulos representativos del capital social de personas morales solicitantes, (iii) financiamiento colectivo de copropiedad o regalías. Su objeto es que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier convenio que permita al inversionista adquirir una parte alícuota o participación de un bien futuro o en ingresos, utilidades, regalías o pérdidas derivados de los proyectos del solicitante.

Las operaciones deberán ser en moneda de curso legal, pudiendo utilizarse divisas o activos virtuales sujeto a lo que Banxico determine en disposiciones generales.

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE). Los servicios realizados con el público de manera habitual y profesional consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital por medio de los actos mencionados abajo sólo podrá prestarse por las IFPE autorizadas por la CNBV.

Fondo de Pago Electrónico. Se refiere a los fondos contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales: (i) que queden referidos a un valor monetario o equivalente a una cantidad determinada de dinero en moneda nacional o (previa autorización de Banxico) moneda extranjera o a un número determinado de unidades de un activo virtual determinado por el Banco de México, (ii) correspondan a una obligación de pago a cargo del emisor por la misma cantidad de dinero o activos virtuales, (iii) sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales para abonar, transferir o retirar dichos fondos y (iv) sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero o activos virtuales respectiva.

Sociedades Autorizadas para operar con Modelos Novedosos. Las personas morales distintas a las ITF, las entidades financieras y otros sujetos supervisados por alguna comisión supervisora o por el Banco de México, deberán obtener un permiso para llevar a cabo mediante Modelos Novedosos alguna actividad cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión de conformidad con la Propuesta o por otra ley financiera. La autorización es temporal y tendrá una duración acorde a los servicios que se pretenden prestar y será otorgada por la autoridad financiera que sea competente conforme al tipo de Modelo Novedoso.

Estimamos que la Propuesta de Ley Fintech sea votada y aprobada por dicha Cámara revisora la próxima semana, o sea dentro de este periodo legislativo.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Francisco Forastieri
francisco.forastieri@mx.ey.com

Gonzalo Núñez
gonzalo.nunez@mx.ey.com

Emilio Ramírez-Gámiz
emilio.ramirez-gamiz@mx.ey.com

Eliseo Vite
eliseo.vite.franco@mx.ey.com

EY
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.